



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00127 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO ROPERO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Previo a admitir la demanda por haberse allegado escrito de subsanación de la misma¹, en armonía con el artículo 103 del C.P.A.C.A., y el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P., se hace necesario que la parte actora respecto del avalúo aportado con la demanda, realizado por el señor DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO², se complemente la información conforme lo dispone el artículo 219 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021³, en concordancia con el artículo 226 del C.G.P., de la siguiente manera:

1. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
2. Deberá indicar si la lista de casos en las que ha sido designado y que aporta con el dictamen pericial, corresponde a los últimos cuatro (4) años.
3. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
4. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P., en lo pertinente.
5. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes

¹ Ver documento 13AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 2/07/2021 7:03:40 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Pág. 40- . Ibidem.

³ Téngase en cuenta que el inciso 2° del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del C.P.A.C.A., se aplicarán a partir de la publicación de la referida ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Así las cosas, se le otorga el término de diez días (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida, aunque debe aclararse que esta falencia no generaría el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c7a9ace13e03926aef9b8fafcf8d0693f1f11304002539d4f71e5e39d1ebb8

Documento generado en 15/07/2021 06:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**